

se azelera, y aumenta la casa de trigo y las trescientas fanegas mandadas por el decreto de los señores de presente mes: Por tanto y para contentar a la casa de cretaron de base, o desfalquen los onzas en cada pan corrido de modo que se venda cada uno de ellos a veinte y dos onzas a quatro quartos, y desta Real Caxa de los panes se cobren de cada fanega para elposito treinta y quatro reales y medio de Real mediante a que se sigue en su virtud y de real mente echo el Real de el auersa de lado veinte y quatro onzas en cada pan corrido a los otros quatro quartos, y treinta y tres reales y medio para cubrir los fraudes en la venta y aligendio de dicho pan corrido se venda este y aora y aora de otra cosa semana de, en las casas de el depositario de dichoposito temen do cuenta con las fanegas que se embasan y las que engano se venden, y que el dinero que ay de dichoposito y el que se cobra haz, se se emplee en fanegas de dicho genero de el Comuano y depositario a los precios de el mercado y equidad, mediante a que sus Merz. temen de las razones expresadas que no valiendose de este medio al mejor tpo falte tan preciso a barto y asi se a caso este Ayuntamiento de firmaron sus Merz. de quedon fees

Juan fernando  
 Alvarez farras  
 D. Alonso Duran  
 W. de la  
 Pedro de la Cruz  
 D. J. de la Cruz  
 de Surman

Antonio de la Cruz  
 D. Joseph Muzquiz  
 D. Blas Hidalgo  
 D. Juan de la Cruz  
 D. Manuel  
 D. Juan Manuel  
 D. Juan de la Cruz

En la dicha Villa de... dia mes y año yo... notifi

